



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 119.-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 038-2013-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 038-2013-GR PUNO/CPPA ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria en la actuación del servidor de carrera de la entidad, Ángel Apaza Mamani.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 236-2013-ARP/OAJ, de fecha 31 de julio del 2013, el Asesor Legal de Archivo Regional del Gobierno Regional Puno, ha precisado que el Lic. Angel Apaza Mamani, ha emitido la Constancia N° 030-2013 de fecha 16 de enero del 2013, la misma textualmente señala que: "Que, a folios 1833, al 1841, Protocolo N° 1665, del Notario Público **NORKA JIMENEZ MENDOZA**, de la Provincia de **HUANCANÉ**, queda extendida la Escritura Pública N° 527, de **VENTA**, Otorgada por **FILOMENA G. QUISPE VDA. DE MAMANI**, a favor **JULIA MAMANI QUISPE Y OTROS**, celebrada en **HUANCANÉ**, a 03 de Noviembre de 1998; en donde se observa que, **EL N° DE ESCRITURA, LA INTRODUCCIÓN Y LA CONCLUSIÓN NO EXISTE. EN LA MINUTA EXISTE ESPACIO VACIO DONDE NO SE CONSIGNO EL N° DE L.E. DE HUMBERTO MAMANI QUISPE, FALTA FIRMA DEL COMPRADOR CONSTANTINO MAMANI QUISPE Y DEL NOTARIO PÚBLICO. Se expide, la presente constancia a solicitud de OMAR JORGE OLAZABAL RODRIGO** identificado con DNI N° 02435536, para los fines que estime por conveniente".

Que en ese sentido, el precitado Informe Legal ha evidenciado que el Lic. Ángel Apaza Mamani habría cometido actos de usurpación de funciones al haber emitido un documento que no le correspondía; asimismo, da a entender que el referido servidor no habría sido diligente en la emisión de la mencionada constancia, la misma que consigna sendos errores en su contenido.

Que, corroborando, presuntamente, lo anteriormente expuesto, el Lic. Ángel Apaza Mamani, en su Informe N° 108-2013-ARP/AI de fecha el 01 de julio del 2013, manifiesta, entre otros aspectos, que por error involuntario ha suscrito la Constancia N° 030-2013 de fecha 16 de enero del 2013, cuando en realidad ésta fue elaborada el 16 de abril del 2013.

Que, se debe hacer notar que mediante Ordenanza Regional N° 009-2009, se ha aprobado el TUPA del Archivo Regional de Puno, en donde se constata que no existe ningún procedimiento de recalificación, además, que por Resolución N° 60-2013-GR-PUNO/ARP-D de fecha 26 de marzo del 2013, se ha encargado en las funciones de Director del Archivo Intermedio y responsable del Fondo Notarial al Lic. Ángel Apaza Mamani, a partir del 01 de abril del 2013.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 119 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 MAR 2014

Que, mediante Oficio N° 286-2013-GR-PUNO-ORÁ/O.RR.HH de fecha 05 de septiembre del 2013, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el correspondiente informe escalafonario, del mismo se tiene que, el Señor **ÁNGEL APAZA MAMANI**, es un servidor de carrera (trabajador nombrado), por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias; evidenciándose que habría incumplido sus obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al haber realizado actos al margen del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Archivo Regional del Gobierno Regional Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2009, consiguientemente, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Servidor de Archivo Regional del Gobierno Regional Puno **ÁNGEL APAZA MAMANI**, por los cargos imputados en el Informe N° 038-2013-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL